



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 1985 – 08551– 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ana Emilia Valencia de Barrera
Demandado	Marco Aurelio Figueroa
Tema	Ordena Levantamiento Medida

Agotado el trámite previo al levantamiento de las medidas cautelares solicitado por JHON JAIRO GUERRA ACOSTA, hijo de la señora ANGELA NELLY ACOSTA DE GUERRA, procede el Juzgado a verificar si se cumplen los presupuestos para ordenar el levantamiento de embargo y secuestro, conforme el artículo 597 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

El pasado 05 de octubre solicitó JHON JAIRO GUERRA ACOSTA, hijo de la señora ANGELA NELLY ACOSTA DE GUERRA como parte interesada dentro del proceso de la referencia, el levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias números 029-1551, 1531 y 029-1532, predios de mayor extensión y de los cual se desprenden los folios 029-13616, 029-13615, 029-13616, 029-13613, 029-22900, 029-22901, 029-22898 y 029-22899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ebejico Antioquia.

El Despacho procedió a hacer la búsqueda del expediente en los archivos para saber su ubicación, encontrándose en el libro # 6 que efectivamente si se había tramitado en este Despacho el proceso de trámite EJECUTIVO que interpusiera ANA EMILIA VALENCIA DE BARRERA contra MARCO AURELIO AGUDELO FIGUEROA con radicado 05001-31-03-010-1985-08551-00 y como ultima anotación se dijo que el proceso se terminó por pago total de la obligación en junio 10 de 1986, figurando en el archivo de Excel en la caja No.05 ubicada en el archivo de San Diego.

Se procedió a su desarchivo, pero si bien se halló la caja N°05, en ella no se encontraba el expediente, dejándose constancia de ello en esta carpeta que ahora se formó a raíz de la solicitud realizada.

Posteriormente, mediante auto del 13 de septiembre de 2021, se dispuso dar inicio al trámite de levantamiento de medida cautelar que ordena el art. 597 del C G del P. y se ordenó fijar un aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, conforme dicha norma para que los interesados pudieran ejercer sus derechos.

Transcurrido el término sin que nadie se presentara al Despacho, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 597 del Código General del Proceso estipula que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

"10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría de/juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo."

En el caso presente, el señor JHON JAIRO GUERRA ACOSTA, hijo de la señora ANGELA NELLY ACOSTA DE GUERRA, propietaria de uno de los inmuebles afectados por la medida, solicitó el levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias números 029-1551, 1531 y 029-1532, predios de mayor extensión y de los cual se desprenden los folios 029-13616, 029-13615, 029-13616, 029-13613, 029-22900, 029-22901, 029-22898 y 029-22899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ebejico Antioquia, el Juzgado tomando como referencia las últimas actuaciones surtidas vista en el libro radicator N° 5, que datan del año 1983, procedió a dar gestión a dicha

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

solicitud, pero ante la constancia de búsqueda infructuosa del expediente, se ordenó fijar aviso para que todas las personas interesadas se pronunciaran sobre dicha solicitud; transcurrió el término y no habiéndose presentado oposición alguna la decisión será entonces el levantamiento de EMBARGO de acuerdo a la disposición arriba citada y expidiendo los oficios correspondientes. Así se dispondrá.

Por tanto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1.- ACCEDER a la solicitud presentada por el señor JHON JAIRO GUERRA ACOSTA, hijo de la señora ANGELA NELLY ACOSTA DE GUERRA, de levantar las medidas cautelares vigentes sobre los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias números 029-1551, 1531 y 029-1532, predios de mayor extensión y de los cual se desprenden los folios 029-13616, 029-13615, 029-13616, 029-13613, 029-22900, 029-22901, 029-22898 y 029-22899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ebejico Antioquia.

2.- Consecuentemente, se ORDENA el LEVANTAMIENTO DE EMBARGO, que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 005-2393, que fuera decretado dentro del proceso de trámite EJECUTIVO que interpusiera ANA EMILIA VALENCIA DE BARRERA contra MARCO AURELIO AGUDELO FIGUEROA, conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Ebejico Antioquia.

3.- Archívense éstas diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f8939fbae7dadf9a5b75f4497442407324eea58eff4c3dd5475dd8115605ca
0**

Documento generado en 05/11/2021 11:23:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito - Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co